

REGLAMENTO SOBRE RELACIONES

MUNICIPALIDAD-SECTOR PRIVADO

CODIGO DE ETICA

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1° para los efectos previstos en este Reglamento, se entenderá por:

CONDUCTA ETICA: Es el obrar recto, íntegro y honrado de una persona.

PERSONAS O ENTIDADES RELACIONADAS: Son aquellas vinculadas con la Municipalidad por la vía contractual u otra forma que genere derechos y obligaciones recíprocas.

INFRACCION A LA CONDUCTA ETICA: Es aquella que contraviene las prohibiciones descritas en el artículo 2° de este Reglamento.

INFORMACION PRIVILEGIADA: Para los efectos del presente Código, se entenderá por información privilegiada, cualquier información referida a proyectos, contratos, propuestas públicas o privadas u otro tipo de negocios en que la Municipalidad sea parte, no divulgada a la opinión pública, oferentes o al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de producir un beneficio o evitar pérdida a las personas naturales o jurídicas que participan en dichos negocios con la Municipalidad. Se hace extensivo este concepto a toda información referente a la Municipalidad de carácter reservado, que al conocerse pueda perjudicar el interés municipal o de la comuna en general.

DE LAS PROHIBICIONES:

Artículo 2° Prohíbe a las personas naturales que por sí o en representación de otra o de una persona jurídica con o sin fines de lucro, sociedades, corporaciones y fundaciones, u otras, que pretendan vincularse o se vinculen con las municipalidades, especialmente, en el marco de relaciones contractuales, incluidas las personas contratadas a honorarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales:

1. Realizar cualesquiera acción que tenga por finalidad obtener a través de las autoridades o funcionarios municipales información privilegiada, al margen de los canales de acceso a ella, entendiéndose por ésta aquella definida en el artículo anterior.

El funcionario o la persona contratada a honorarios por la Municipalidad, que en razón de su cargo o contrato, respectivamente, tenga acceso a información privilegiada, debe guardar estricta reserva y no podrá utilizarla para obtener beneficios para sí o para terceros, o evitar pérdidas propias o ajenas.

2. Ejercer cualquier influencia mediante estímulos psicológicos o materiales tendientes a obtener dicha información privilegiada. Prohibese asimismo todo acto que induzca a la formulación de requerimientos que favorezcan su participación.
3. Utilizar información privilegiada cualquiera sea la forma en que la hubiera obtenido.
4. Utilizar mecanismos reñidos con la ética para beneficiar su posición competitiva. Así, no podrá prometer, ofrecer ventajas o privilegios o hacer regalos al funcionario, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o hasta el segundo grado de afinidad. Esta prohibición se extiende a las personas ligadas por adopción, y por vínculos íntimos y personales, se trate de relaciones de convivencia o de amistad en un grado que sin lugar a dudas afecte la objetividad en la toma de decisiones.
5. Utilizar cualquier medida de presión para influir en la toma de decisiones.
6. Procurar influir en agentes externos públicos o privados de influencia en la gestión municipal y utilizar esta potencial presión.
7. Concretarse previamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas o cotizaciones que solicite el Municipio.

DE LAS SANCIONES Y DE SU PROCEDIMIENTO

Artículo 3° Si durante la instrucción de una investigación sumaria o un sumario administrativo, sea instruido por la Municipalidad o por la Contraloría General de la República, se detectare la existencia de una infracción ética, se deberá denunciar ante el Alcalde este hecho, a fin de que ordene instruir un proceso destinado a establecer la existencia de la infracción ética, determinar a los responsable y aplicar las sanciones correspondientes, asimismo, cualquier persona podrá denunciar, por escrito y fundadamente ante el Alcalde, la existencia de una infracción ética. En ambos casos deberá acompañarse los documentos que obren en poder de los denunciantes y en que se funde la infracción.

Artículo 4° Recepcionada la denuncia, el Alcalde si la estima admisible, solicitará informe a o a las unidades involucradas, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles para emitir su informe y acompañar los antecedentes relacionados con los hechos que se investigan. Evacuado dicho informe, de ser procedente, pondrá en conocimiento de los afectados la documentación pertinente, quienes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para informar sobre los hechos.

Transcurridos los plazos establecidos en el inciso anterior, con o sin los informes correspondientes, se procederá a solicitar una evaluación de la Dirección de Asesoría Jurídica si la hubiera, o de la unidad municipal que disponga el Alcalde, quien emitirá un informe y elaborará la proposición que comunicará a éste.

El no cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos señalados, dará origen a responsabilidad administrativa de parte de los funcionarios que debieron evaluarlos y emitir el informe.

Artículo 5° El Alcalde resolverá y su resolución será informada al Concejo y notificada al afectado por el Secretario Municipal, personalmente o por cédula en el domicilio o en el registrado en la Municipalidad dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de emitida la resolución. El afectado podrá pedir reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 7 días hábiles desde que fue notificado, este recurso deberá ser fundado y el Alcalde resolverá en un plazo no superior a los 15 días hábiles, dictando el respectivo Decreto Alcaldicio, el que deberá ser puesto en conocimiento del Concejo.

Artículo 6° Las infracciones contempladas en el artículo 2° darán origen a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de hasta 2 años o eliminación de los registros municipales de contratistas, proveedores o prestadores de servicio, según procediere, o de descalificación y/o rechazo de las propuestas y/o cotizaciones que presentaren en la Municipalidad.
- b) Impedimento temporal o permanente para celebrar actos o contratos con el Municipio, tratándose de materias respecto de las cuales el órgano comunal no cuente con tales registros.

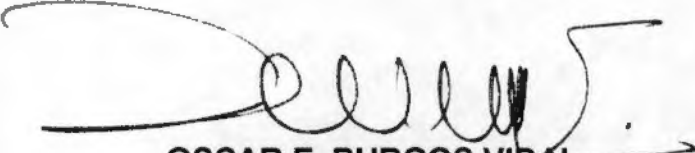
Corresponderá al Alcalde en forma fundada determinar la sanción en relación a la gravedad de los hechos cometidos.

Artículo 7° Si los hechos que se investigan revisten el carácter de delito, deberán ser puestos en conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civil que respecto de los funcionarios, procedan en conformidad a la legislación vigente.

Artículo 8° El presente Reglamento se considera parte integrante de todas las propuestas públicas o privadas, contrataciones y solicitudes de cotización que efectúe el Municipio. Para estos efectos deberá darse a conocer mediante los mecanismos que disponga el Alcalde.

Artículo 9° Todo aquel que postule a propuestas, o presente cotizaciones, deberá firmar un certificado que acredite que conoce y promete respetar las normas éticas del presente Reglamento, ello constituirá un requisito para que sea considerada su oferta, se trate de una propuesta o de una cotización. En el caso de personas jurídicas dicho certificado deberá suscribirlo el representante legal de ellas.

Artículo 10° La persona que hubiere sido sancionada con su eliminación o suspensión de los registros o con el impedimento temporal o definitivo para celebrar actos o contratos con el Municipio, tratándose, en este último caso, de materias respecto de las cuales éste no cuente con tales registros, podrá solicitar su reincorporación luego de transcurrido 3 años de aplicada la sanción.



OSCAR E. BURGOS VIDAL
ALCALDE